

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 28 de agosto de 2.020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2018-212**, de **JORGE DAVID CASTRO MORENO** contra **AUTONIZA S.A. y COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la parte actora allegó poder conferido por la señora MARÍA TERESA VÁSQUEZ DUARTE (fls. 166-167), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 29 de julio de 2019 (fl. 148), se dispuso requerir a la apoderada de la parte actora para que allegara el registro civil de defunción e informara los nombres de los herederos determinados del causante JORGE DAVID CASTRO MORENO y aportara la prueba respectiva; posteriormente, a través de memoriales recibidos los días 13 de agosto de 2019, 27 de febrero de 2020 y 13 de agosto de 2020 (fls. 150, 161 y 166), aportó el registro civil de defunción del causante y registro civil de matrimonio, con el que se demuestra su calidad de cónyuge superviviente y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA TERESA VÁSQUEZ DUARTE, así como el poder conferido (fls. 155, 162, 164 y 167).

Por lo anterior, se hace necesario vincularla y tenerla como sucesora procesal del litigante fallecido Sr. JORGE DAVID CASTRO MORENO, en los términos del artículo 68 del C.G. del P., que dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

[...]”.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, aplicable a estos contenciosos del trabajo, es procedente tener como sucesora procesal a la señora MARÍA TERESA VÁSQUEZ DUARTE y reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN como su apoderada en los términos del poder obrante a folio 167 del expediente.

Ahora bien, como no quedan actuaciones pendientes, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles,

contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.ar.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesora procesal a la señora MARÍA TERESA VÁSQUEZ DUARTE, en su calidad de heredera determinada del causante, JORGE DAVID CASTRO MORENO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad) dentro del proceso ordinario laboral de JORGE DAVID CASTRO MORENO contra AUTONIZA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como los demandados, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, y de ser posible se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 152 de fecha 12/11/2020  CAROLINA FORERO ORTIZ
--